

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

Ex parte:

Overseas Press Club de
Puerto Rico y Asociación de
Periodistas de Puerto Rico

MC-2021-82

Sala Especial de Verano integrada por la Jueza Presidenta Oronoz Rodríguez, la Jueza Asociada señora Pabón Charneco, el Juez Asociado señor Rivera García, el Juez Asociado señor Feliberti Cintrón y el Juez Asociado señor Estrella Martínez.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de julio de 2021.

Evaluada la *Solicitud del Overseas Press Club y la Asociación de Periodistas de Puerto Rico*, se autoriza la cobertura de los procedimientos de vista preliminar —y en la eventualidad de que se determine su procedencia, la cobertura de la vista preliminar en alzada y del juicio en su fondo— en el caso *Pueblo de Puerto Rico vs. Miguel Ocasio Santiago*, Núm. de Caso CG2021CR00407.

Este proceso se registrará, en aquello que sea compatible, por lo provisto en el *Reglamento del Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales*, según enmendado. Véanse *In re Enmdas. Regl. Uso Cámaras Proc. Jud.*, 193 DPR 475 (2015); *In re C. 15; Regl. Uso Cámaras Proc. Jud.*, 188 DPR 424 (2013).

En específico, recalcamos que se observarán estrictamente las restricciones contenidas en la Regla 8 del Reglamento precitado, a saber:

- [1] La cobertura electrónica mediante el uso de cámaras fotográficas y de equipo audiovisual de difusión estará prohibida en todo procedimiento de naturaleza confidencial según

establecido por ley o así dispuesto por orden judicial.

- [2] La cobertura electrónica de un proceso judicial, porciones del mismo, o del testimonio de una parte, una persona testigo o una persona perita puede ser prohibida, concluida o limitada *motu proprio* por el juez o la jueza que preside el proceso o a instancia de parte. El juez o la jueza efectuará su determinación tomando en consideración el interés de la justicia en proteger los derechos de las partes, de las personas testigos, y para preservar el orden y la buena conducta que debe imperar en el proceso judicial.
- [3] El juez o la jueza podrá ordenar en cualquier momento a los medios de comunicación que suspendan el uso de cámaras fotográficas y de equipo audiovisual de difusión, o podrá conducir el procedimiento en cámara, para evitar la difusión de la presentación en evidencia de cualquier documento o testimonio de naturaleza confidencial o sensitiva.
- [4] No se autorizará la cobertura electrónica de los procedimientos celebrados en cámara ni tomas de video o de fotografía cercanas al rostro (*close-ups*) de cualquiera de los participantes en un procedimiento judicial con cobertura electrónica.
- [5] Solo se permitirá la transmisión en vivo o en directo de cualquier etapa de las vistas del proceso judicial, por radio, televisión e Internet o por algún medio de transmisión análogo, mediante la autorización expresa del tribunal, previa solicitud específica al respecto y siempre que no se afecten los procedimientos ni los derechos de las partes ni el acceso del público y de los funcionarios o funcionarias a la sede del tribunal.
- [6] No se permitirá realizar entrevistas para la difusión ni tomar fotografías en los pasillos adyacentes a la entrada del salón donde se lleva a cabo el procedimiento o donde se estén efectuando otros procesos judiciales. Solo se permitirá en las áreas designadas para ello, que deben ser áreas retiradas de las entradas a los salones del tribunal (por ejemplo, en áreas cercanas a los elevadores o al final de los pasillos); ello de conformidad con la

directriz u orden administrativa que regule el asunto.

Se dispone además que la transmisión de los procedimientos se regirá según el procedimiento dispuesto a continuación.

El control, la grabación y transmisión en vivo de los procedimientos se hará a través de un sistema portátil que la Oficina de Prensa de la Oficina de Administración de los Tribunales adquirió para este tipo de transmisión. El mismo permite la instalación de cámaras de video en las salas de los tribunales y la transmisión de las imágenes captadas por éstas a los distintos medios de comunicación. Los interesados deberán coordinar con la Oficina de Prensa de la Oficina de Administración de los Tribunales, o con la persona designada para ello, para obtener acceso a la transmisión en vivo de los procedimientos.

Por otra parte, a los fines de asegurar la solemnidad y el decoro del proceso judicial, se permitirá la entrada de cámaras de fotografía a ser operadas por representantes de los medios de prensa escrita o digital (internet). Para regular el uso de cámaras fotográficas, hacemos extensivo, de forma excepcional, el *Reglamento del Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales*, según enmendado. Los gremios periodísticos deberán regirse por las disposiciones pertinentes del Reglamento antedicho, siempre y cuando no sean contrarias o incompatibles con lo aquí dispuesto. No se permitirá tomar fotografías mediante el uso de equipo electrónico adicional.

En la eventualidad de que las partes seleccionen juicio por jurado, enfatizamos que **ésto no incluye el proceso de desinsaculación del Jurado**. Asimismo, ninguna persona, incluyendo a los miembros de la prensa, podrá utilizar dispositivos electrónicos o equipos similares, entre estos, teléfonos celulares para fotografiar, grabar imágenes o audio, ni para radiodifundir ni televisar **desde la sala en que se ventilen los procedimientos**, tal como lo establece el Canon 15 de *Ética Judicial*, *supra*.

Además, ordenamos que bajo ningún concepto se enfocará, se apuntará o se captará la imagen del Jurado o jurado en particular. Esto incluye, y no se limita, a: (1) la entrada del Jurado, (2) durante los procedimientos, y (3) la salida de éstos de la sala. Asimismo, se prohíbe captar y/o grabar cualquier expresión o manifestación audible del Jurado o jurado en particular.

Recordamos a los medios de comunicación que, por la solemnidad del proceso judicial, deben ceñirse estrictamente a las disposiciones aplicables del Reglamento y a lo aquí dispuesto. De igual forma, el Juez o la Jueza que preside los procedimientos podrá adoptar cualquier medida preventiva en torno a la presencia física dentro de la Sala por motivo de la pandemia del COVID-19.

Reiteramos que de conformidad con la Regla 13 del Reglamento precitado, el Juez o la Jueza que preside el proceso resolverá, según su sana discreción, cualquier controversia o aspecto no previsto en el mismo.

Se instruye a la Oficina de Prensa de la Oficina de Administración de los Tribunales, o la persona designada para ello, que brinde el apoyo técnico y logístico necesario para garantizar el cumplimiento de las normas reglamentarias aplicables. Igualmente, ante la emergencia de salud pública por el COVID-19, la Oficina de Prensa de la Oficina de Administración de los Tribunales, o la persona designada para ello, se asegurará de que para la transmisión se tomen todas las medidas necesarias para cumplir con el protocolo y las medidas de salud requeridas. Esto incluye el debido distanciamiento físico entre las personas que deban estar presentes en el área designada para ello.

Notifíquese esta Resolución a las partes, al Juez o a la Jueza que preside los procesos y al Juez Administrador del Tribunal de Primera Instancia a cargo del caso, así como a la Oficina de Prensa de la Oficina de Administración de los Tribunales.

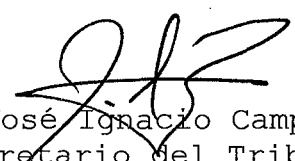
Lo acordó el Tribunal y certifica el Secretario del Tribunal Supremo. La Jueza Presidenta Oronoz Rodríguez está conforme y emitió la expresión siguiente: "Como expuse anteriormente, mi compromiso inquebrantable desde que ejerzo mis funciones en este Tribunal ha sido -y siempre será- a favor de la apertura, la transparencia y la protección del derecho a la ciudadanía en general a tener acceso a los procesos judiciales. Pueblo v. Ocasio Santiago, 2021 TSPR 64 (Opinión disidente de la Jueza Presidenta Oronoz Rodríguez, pág. 4); Ex parte Televisión of Puerto Rico, LLC, 195 DPR 18 (2016). Al conceder el acceso a la transmisión de los procedimientos judiciales, sujeto a las providencias establecidas en la Resolución que emitimos hoy, mantenemos el fino balance entre el derecho constitucional del imputado a un juicio justo e imparcial y el interés en promover el acceso de la ciudadanía a lo que acontece en los tribunales".

El Juez Asociado señor Estrella Martínez emite la expresión de conformidad siguiente: "Estoy conforme sustancialmente con el curso de acción adoptado. Ello, pues es consecuente con mi postura a favor de la transmisión de los procedimientos judiciales. Véanse, Voto particular disidente del Juez Asociado señor Estrella Martínez en *Telenoticias, Telemundo PR, Ex parte I*, 195 DPR 34 (2016); Voto particular disidente del Juez Asociado señor Estrella Martínez en *Televicentro of PR, LLC, Ex parte*, 195 DPR 18 (2016); Voto particular del Juez Asociado señor Estrella Martínez en *In re Enmdas. Regl. Uso Cámaras Proc. Jud.*, 193 DPR 475 (2015); Voto particular disidente del Juez Asociado señor Estrella Martínez en *ASPRO, Ex parte*, 192 DPR 961 (2015); Voto particular de conformidad del Juez Asociado señor Estrella Martínez en *ASPRO et al., Ex parte*, 192 DPR 395 (2015); Voto particular de conformidad del Juez Asociado señor Estrella Martínez en *ASPRO et al., Ex parte*, 191 DPR 490 (2014); Voto particular de conformidad del Juez Asociado señor Estrella Martínez en *Solicitud ASPRO et al., Ex parte II*, 190 DPR 184 (2014); Voto particular disidente del Juez Asociado señor Estrella Martínez en *ASPRO et al., Ex parte I*, 190 DPR 82 (2014); Voto particular de conformidad del Juez Asociado señor Estrella Martínez en *ASPRO et al., Ex parte I*, 189 DPR 769 (2013); Voto de conformidad del Juez Asociado señor Estrella Martínez en *In re C. 15; Regl. Uso Cámaras Proc. Jud.*, 188 DPR 424 (2013)".

La Jueza Asociada señora Pabón Charneco hace constar la expresión siguiente: "Por los fundamentos que he expuesto sobre el uso de esta tecnología en salas de asuntos criminales desde *In re Enmdas. Regl. Uso Cámaras Proc. Jud.*, 193 DPR 475 (2015), proveería No Ha Lugar a la solicitud presentada por la parte peticionaria."

El Juez Asociado señor Rivera García hace constar la expresión siguiente: "Disiento por los fundamentos que expuse en mi Voto Particular de Conformidad en Parte y Disidente en Parte en *In re Enmdas. Regl. Uso Cámaras Proc. Jud.*, 193 DPR 475, 490-501 (2015), en referencia a las salas de asuntos criminales. Por lo tanto, hubiera provisto no ha lugar a la Moción solicitando acceso a contenido digital para la cobertura electrónica de procesos judiciales presentada por Overseas Press Club de Puerto Rico y la Asociación de Periodistas de Puerto Rico."




José Ignacio Campos Pérez
Secretario del Tribunal Supremo